VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento Nº 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI)



Licitación Pública No. 01/2019
Insumos Médicos Y Materiales de Laboratorio
Resolución de Adjudicación No. 018/2019
Fondo: GENERAL

Contrato No. 026/2019 FALMAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Nosotros: ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PA	AZ , y JULIO CESAR	HERNANDEZ DIAZ; el primer	ro el primero de
cincuenta y siete años de edad, Doctor	, del domicilio	, Departamento	portador
de mi Documento Único de Identidad Nume	ro portador de mi Docu	mento Único de Identidad N	umero
Nu	mero de Identificación T	ributaria	
actual	ndo en nombre y represe	ntación del <i>Hospital Nacional</i>	de Santa Rosa
de lima, facultades que me confiere el artícu	ulo seis, inciso segundo	sesenta y siete numeral tres	del Reglamento
General de Hospitales del Ministerio de Saluc	d, publicado en el Diario	Oficial Número CUARENTA	Y CINCO, Tomo
Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, o	de fecha seis de Marzo	de dos mil diecisiete; persone	ería que acredito
suficientemente con Acuerdo Ejecutivo número	o ciento setenta y cinco,	de fecha treinta y uno de julio	del año dos mil
nueve; emitido por la Doctora María Isabel Ro	odríguez en su calidad d	e Ministra de Salud, cargo qu	ie desempeño a
la fecha, por lo que me encuentro facultado p	oara firmar contratos con	no el presente, y que para los	efectos de este
Contrato me denominaré EL HOSPITAL NAC	IONAL DE SANTA ROS	SA DE LIMA o simplemente "	EL HOSPITAL",
y el segundo de cuarenta y siete años de e	dad, Empleado, del dor	nicilio , depart	tamento de
, con Documento Único de Identida	nd número		, con
Numero de Identificación Tributaria			j
actuando como Apoderado Especial de la So	ociedad FALMAR, SOC	IEDAD ANONIMA DE CAPIT	AL VARIABLE,
quede se abrevia FALMAR, S.A. de C. V.	del domicilio de	, departamento	con
Número de Identificación Tributaria:			

Pruebo mi personería con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, inscrito el día uno de junio de dos mil dieciocho, en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del Libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio CUATROCIENTOS VEINTE al folio CUATROCIENTOS VEINTISIETE; otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Rafael Gochez Chávez, por la señora Ana Concepción Martínez de Rapalo, en su calidad de Administradora Única Propietaria y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad antes mencionada. En dicho Poder el Notario Autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actúa la otorgante por haber tenido a la vista El Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, el cual contiene el pacto social integro vigente, inscrita en el Registro de Comercio el

dos de marzo del dos mil trece, bajo el numero NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, en la cual consta su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es de tiempo indeterminado; y en el cual consta que se me faculta para celebrar actos y contratos como el presente. En el transcurso de este Contrato me denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrarlo y se regirá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Sociedad Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, a precios firmes los Insumos Médicos a ella adjudicados, según el detalle siguiente:

REN- GLÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	MARCA/ ORIGEN	и/м	CANTIDAD	PRE		VALOR TOTAL	ENTREGAS
89	11800010	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 90° GL ENVASE X 1 LITRO. VTO. 2 AÑOS	FALMAR/ EL SALVADOR	C/U	300	\$	3,00	\$ 900,	Una sola entrega: 100% en un periodo de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.
90	11800056	JABON DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4% SIN DISPENSADOR, ENVASE DE UN LITRO; CLORHEXIDINA 4% JABON LIQUIDO, ENVASE X 1 LITRO SIN DISPENSADOR. VTO. 2 AÑOS	FALMAR/ EL SALVADOR	C/U	45	\$ 1	12,00	\$ 540,	Una sola entrega: 100% en un periodo de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.
91	11800062	JABON DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4% SIN DISPENSADOR, GALON; CLORHEXIDINA 4% JABON LIQUIDO, GALON SIN DISPENSADOR. VTO. 2 AÑOS	FALMAR/ EL SALVADOR	C/U	40	\$ 2	28,00	\$ 1.120,	Una sola entrega: 100% en un periodo de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.
92	11800095	SOLUCION DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 50%, ENVASE DE 1 LITRO; CLORHEXISOL 5% SOLUCION, ENVASE X 1 LITRO. VTO. 2 AÑOS	FALMAR/ EL SALVADOR	C/U	50	\$ 1	12,00	\$ 600,	Una sola entrega: 100% en un periodo de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.
93	11800103	SOLUCION DESINFECTANTE ANTICORROSIVA Y ANTIOXIDANTE A BASE DE CLORURO DE BENZALCONIO 13% + ALCOHOL ISOPROPILICO 15%, LITRO; BENZAPRIL SOLUCION, CLORURO DE BENZALCONIO 13%; ALCOHOL ISOPROPILICO 15%, ENVASE X 1 LITRO. VTO. 2 AÑOS	FALMAR/ EL SALVADOR	с/и	30	\$ 2	23,00	\$ 690,	Una sola entrega: 100% en un periodo de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.
	Monto Total Adjudicado					cado	\$3,850.0	0	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este Contrato: Las Bases de Licitación Pública Número 01/2019 y sus Anexos; Las Adendas si las hubiere; La Oferta y sus documentos; Las Garantías; La Resolución de Adjudicación número 018/2019 y Las Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre estos documentos y el Contrato prevalecerá éste. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La Sociedad Contratista queda obligada: a) Garantizar que los Insumos Médicos objeto del presente contrato, tendrán un vencimiento no menor de lo establecido en la descripción de cada uno de los productos, cuyo periodo de vencimiento será contado a partir de la fecha de recepción en el lugar de entrega estipulado en la Cláusula Cuarta de éste Contrato; b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Insumos Médicos a adquirirse si fuere necesario o procedente; c) Entregar los Insumos Médicos debidamente embalados y rotulados según la clase de empaque, tal como se describe en las Bases de Licitación; d) Imprimir la fecha de vencimiento y número de lote en las etiquetas de los diferentes empaques de los Insumos Médicos, según el caso; e) Reponer en un plazo no mayor de 30 DIAS CALENDARIO MÁXIMO, aquellos Insumos Médicos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, caso contrario se hará efectiva dicha garantía, excepto si la causa del deterioro fuere imputable al Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha en que la UACI lo notifique; f) Si los Insumos Médicos requieren condiciones especiales para su almacenamiento, deberá especificarse claramente en los empaques, en un lugar visible y con la simbología correspondiente; g) Pagar según la tarifa establecida por la realización de análisis de cada número de lote de Insumos Médicos si es el caso y entregar las muestras respectivas al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. La Sociedad Contratista se obliga a entregar los Insumos Médicos, según el caso en el tiempo establecido en cada renglón tal como se describe en la Cláusula Primera de este Contrato, a partir del día en que lo reciba debidamente firmado por las partes y el lugar de las entregas será el Almacén General del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, debiendo acudir una persona autorizada para verificar dicha entrega y el estado en que estos se reciben, debiéndose levantar un acta en la cual se hará constar esta circunstancia y la cual será firmada por quien recibe y quien entrega. CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS. Si La Sociedad Contratista se atrasare en el plazo de entrega de los Insumos Médicos, por causas de fuerza mayor o caso fortuito justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. La Sociedad Contratista dará aviso por escrito al Hospital, dentro de los cinco días en que esté por vencer el plazo de la entrega; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prorroga. Ninguna prorroga se autorizará si la causa es por negligencia suya. CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y RESERVA DE FONDOS. El monto total del presente contrato es de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (3,850.00), que el Hospital pagará a la Sociedad Contratista por el suministro de los Insumos Médicos objeto de este

contrato, dicho monto incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. El Hospital para cubrir su monto, tiene programados los recursos en sus asignaciones presupuestarias con el cifrado presupuestario siguiente: 2019-3226-3-0202-21-1-54203, FONDO GENERAL. CLAUSULA SEPTIMA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El monto total del presente contrato se cancelará en Dólares de los Estados Unidos de América y se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en un periodo de sesenta días después de haber recibido la factura, y con la presentación de un original y dos copias de la factura de consumidor final, debidamente firmadas y selladas; acta de recepción del producto; fotocopias de las fianzas respectivas, este último requisito aplica solo para el primer pago si las entregas son más de una; y fotocopia de pago de análisis del Laboratorio de Control de Calidad en los casos que se requiere. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS. La Sociedad Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las Fianzas siguientes: a) GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, debe presentar esta garantía por un valor equivalente al cinco por ciento del monto total ofertado, la cual debe tener vigencia hasta por noventa días contados a partir del acto de apertura de ofertas. Esta Garantía deberá ser devuelta al ofertante hasta después de haberse firmado el contrato o que la resolución de adjudicación haya quedado firme. b) GARANTIA DE <u>CUMPLIMIENTO DE CONTRATO</u> para garantizar su efectivo cumplimiento, por un valor equivalente al diez por ciento del monto total contratado la cual deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el contrato debidamente firmado por las partes y estará vigente hasta noventa días después de la fecha programada para la última entrega; y c) GARANTIA DE BUENA CALIDAD por un valor del diez por ciento del monto total del contrato para garantizar la buena calidad de los Insumos Médicos, la cual deberá presentar en la UACI el día que realice la última entrega de Insumos Médicos y que sean recibidos a entera satisfacción del Hospital, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto levantará el Almacén del Hospital y estará vigente durante el plazo de un año contado a partir de dicha fecha. CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de atraso en el plazo de entrega de los Insumos Médicos, La Sociedad Contratista pagará al Hospital, en concepto de multa por cada día de atraso durante los primeros treinta días el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor total del suministro atrasado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%), y durante los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). La multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. El Hospital, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a La Sociedad Contratista, la suma a que ascienda la multa o podrá exigirle su pago directo. El pago de multas no exime a La Sociedad Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Todo conflicto que en este Contrato pueda surgir entre el Hospital y La Sociedad Contratista será resuelto por: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes o delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones a que se haya llegado; y b) ARBITRAJE: Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin encontrar solución al conflicto, se recurrirá a esta forma de solución de conflictos, de conformidad a la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje o ante los Tribunales comunes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causas siguientes: a) Por la mora en que incurra La Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega de los Insumos Médicos; y b) Si La Sociedad Contratista entrega Insumos Médicos de inferior calidad y marca a lo ofertado y adjudicado. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de modificarlo, ésta modificativa deberá ser firmada por el Titular del Hospital y La Sociedad Contratista, la cual deberá presentarse con el soporte legal. CLAUSULA DECIMA TERCERA: VIGENCIA. Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que La Sociedad Contratista lo reciba debidamente firmado por las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. Para los efectos legales consiguientes por parte del hospital se designa como administradora del presente contrato a la Doctora GLENDA PATRICIA MEDRANO RAMIREZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, Empleada del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, quien será la contraparte del contratista, y quien deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 82 bis de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PUBLICAS. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión o los que fueren competentes; La Sociedad Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el Juicio que se intentaré y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital, a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar y forma señalado entre éstas; así el Hospital en salida a San Miguel, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima y La Sociedad Contratista en Avenida Irazú Numero Ciento sesenta y seis, Colonia Costa Rica, San Salvador, pudiendo utilizar cualquier medio telefónico o electrónico para recibir notificaciones. En fe de lo cual firmamos este contrato en tres ejemplares de igual valor y contenido: Santa Rosa de Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

SALVER. Enrique Ovidio Villatoro Paz

Director del Hospital

DIRE

Alu M2

Sr. Julio Cesar Hernández Díaz

Sociedad Contratista



FALMAR, S.A. de C.V.

la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve. Ante mí, SAUL VELASQUEZ UMAÑA, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece por una parte ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ, de cincuenta y siete años de edad, Doctor del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad Numero portador de mi Departamento Documento Único de Identidad Numero de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de lima, facultades que me confiere el artículo seis, inciso segundo y sesenta y siete numeral tres del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; personería que acredito suficientemente con Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cinco, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve; emitido por la Doctora María Isabel Rodríguez en su calidad de Ministra de Salud, cargo que desempeño a la fecha, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA o simplemente "EL HOSPITAL, y JULIO CESAR HERNANDEZ DIAZ, de cuarenta y , persona a quien siete años de edad, Empleado, del domicilio , departamento de conozco en razón de este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identida

con Numero de Identificación Tributaria

actuando como Apoderado Especial de la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quede se abrevia FALMAR, S.A. de C. V. del domicilio de departamento de , con Número de Identificación Tributaria:

Personería que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, inscrito el día uno de junio de dos mil dieciocho, en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del Libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio CUATROCIENTOS VEINTE al folio CUATROCIENTOS VEINTISIETE; otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Rafael Gochez Chávez, por la señora Ana Concepción Martínez de Rapalo, en su calidad de Administradora Única Propietaria y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad antes mencionada. En dicho Poder el Notario Autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actúa la otorgante por haber tenido a la vista El Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, el cual contiene el pacto social integro vigente, inscrita en el Registro de Comercio el dos de marzo del dos mil trece, bajo el numero NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, en la cual consta su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es de tiempo indeterminado. En dicho Poder el Notario Autorizante dio fe de la existencia

legal de la Sociedad y de la personería con que actúa el otorgante por haber tenido a la vista los instrumentos respectivos, y en el cual consta que le faculta para celebrar actos y contratos como el presente, y ME PRESENTAN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, otorgado en esta ciudad, este mismo día y por medio del cual declaran que los comparecientes han celebrado un contrato de SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS; manifestando los otorgantes, que por este medio reconocen todos los conceptos que contiene el documento anterior con todas las condiciones y obligaciones que en el referido documento se determinan, y ME DICEN: Que las firmas que aparecen en el anterior documento y que se leen "llegible." y "Julio Cesar H", son suyas, y como tal las reconocen como propias, así como también reconocen como propios los conceptos y obligaciones que contiene el referido documento. Por lo que yo EL NOTARIO, DOY FE: Que dichas firmas son Autenticas por haber sido puestas ante mí presencia de sus puños letras y que se leen en la forma antes dicha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de dos folios útiles y leído que se lo hube en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE

